

autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuentas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación de defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7962

*ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se intervienen varias concesiones administrativas para el servicio público de suministro de G. L. P. de la Empresa «Finangás, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1980 fueron intervenidas por este Ministerio las 30 concesiones administrativas para el servicio público de suministro de G. L. P. de la Empresa «Finangás, S. A.», en la provincia de Madrid, a fin de mantener la regularidad y continuidad del servicio, y realizar las necesarias revisiones y reparaciones encaminadas a garantizar la seguridad de las instalaciones.

Asimismo fueron intervenidas, por resolución de 28 de noviembre de 1980 de la Delegación Provincial del Ministerio en Madrid, las instalaciones distribuidoras de G. L. P. de la Empresa «Finangás, S. A.», cuyas concesiones administrativas estaban en trámite, en virtud del escrito de 24 de noviembre de 1980 del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por el que se autorizaba a la Delegación Provincial a intervenir las instalaciones centralizadas de la mencionada Empresa y a adoptar todos los medios necesarios para garantizar la continuidad y regularidad del servicio público.

Posteriormente, para regularizar su situación administrativa, han sido otorgadas a «Finangás, S. A.», 10 nuevas concesiones para el servicio público de suministro de G. L. P. por canalización, que tenía solicitadas con anterioridad a la fecha de la intervención.

Al encontrarse todavía la Empresa «Finangás, S. A.» en condiciones económicas y técnicas que aconsejan mantener la tutela administrativa establecida para garantizar la regularidad del servicio y las condiciones de seguridad de las instalaciones, procede extender a las nuevas concesiones la intervención ad-

ministrativa existente a tenor de lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Intervenir las concesiones administrativas para el servicio público de suministro de G. L. P. en las urbanizaciones o conjuntos residenciales siguientes:

- «Parque Dos de Mayo», de Móstoles.
- «La Fuensanta II» (edificio «Piscis» y «Acuario»), en Móstoles.
- «Calle Villamil», de Móstoles.
- «Cerro Prieto», en Móstoles.
- «Andrea Doria» en Alcalá de Henares.
- «Las Brisas», en Navacerrada.
- «Paseo de la Estación» de Fuenlabrada.
- «Tabla Pintora Nueva Alcalá», en Alcalá de Henares.
- «Virgen de la Luz», en Alcalá de Henares.
- «Puerta de Madrid», en Majadahonda.

Segundo.—La intervención se realizará en los mismos términos y condiciones señalados en la Orden de 27 de noviembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7963

*ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Nuestra Señora de la Luz», de Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en la urbanización «Nuestra Señora de la Luz», situada en Alcalá de Henares (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento estará constituido por un depósito de 14.800 litros y dos depósitos de 16.050 litros cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución va enterrada y es de acero estirado en frío sin soldadura con una longitud total de unos 300 metros y diámetros comprendidos entre 1 y 1 1/2 pulgadas.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se pretende suministrar gas a un máximo de 120 viviendas distribuidas en tres bloques, pertenecientes a dicha urbanización.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a dos millones quinientas cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta (2.548.660) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en la urbanización «Nuestra Señora de la Luz», de Alcalá de Henares (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 50.973 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial